

El Comité Ejecutivo del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 11 de la Ley de la Cinematografía Nacional, y de conformidad con lo aprobado por el referido Comité en reunión N° 17, de fecha 28/05/2007, dicta el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE APORTES A LA CULTURA CINEMATOGRAFICA

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el otorgamiento de aportes bajo la figura de créditos o subsidios a la cultura cinematográfica, específicamente en aquellos proyectos cinematográficos relativos a las siguientes modalidades: la divulgación de las obras cinematográficas, la investigación de las obras cinematográficas y publicaciones, el mejoramiento profesional y formación del talento humano, así como las salas de exhibición cinematográficas y cineclubes.

Artículo 2. A los efectos del presente Reglamento, se entenderán como aportes, los recursos económicos otorgados por el Comité Ejecutivo del CNAC, mediante la suscripción de contratos de financiamiento y/o subsidios, según sea el caso, de conformidad con la Ley de Cinematografía Nacional, su Reglamento y lo aprobado por el Comité Ejecutivo al respecto.

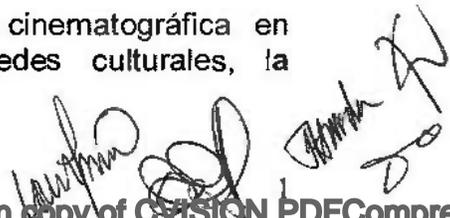
Capítulo I De los proyectos de Divulgación Cinematográfica

Artículo 3. Los proyectos destinados a la divulgación de la obra cinematográfica, son todos aquellos cuyo interés principal sea dar a conocer a través de mecanismos como la exhibición de películas, organización de seminarios, foros, congresos, festivales, muestras itinerantes, centros de cultura cinematográfica, y todo lo relacionado que contribuya a la divulgación de la obra cinematográfica universal, la formación total del espectador y la participación de los miembros de la comunidad cinematográfica.

Artículo 4. Para el otorgamiento de estos aportes corresponderá a la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC, iniciar el proceso de convocatoria y recepción de los proyectos, así como la coordinación, seguimiento y supervisión de la etapa de evaluación, realizada por la Comisión de Cultura Cinematográfica.

Artículo 5. Los beneficiarios por los aportes otorgados bajo esta modalidad, como contraprestación:

- a) Autorizarán al CNAC para la divulgación de la obra cinematográfica en diferentes espacios culturales, tales como las redes culturales, la



cinemateca Nacional y cualquier otro espacio cultural que sea convenido, una vez que el evento principal, para el cual recibieron el aporte, haya finalizado.

- b) Dictarán talleres gratuitos que tengan relación directa o indirecta con la divulgación de la obra cinematográfica, previa conformidad emitida por el CNAC, en caso de seminarios, foros y talleres.
- c) En la medida de lo posible, garantizarán la gratuidad del evento para los cuales reciben el aporte por esta modalidad. En caso de requerir el cobro de entrada o matrícula para asistir a dicho evento, el valor de la misma, deberá ser fijado conjuntamente con el CNAC.
- d) En caso de pago de taquilla para la exhibición de películas, festivales y muestras itinerantes, así como cobro de la matrícula de inscripción en foros, seminarios, congresos y demás eventos y/o actividades relacionadas con la referida divulgación de la obra cinematográfica universal, se comprometerán a otorgar un 20% de las entradas o matrículas gratuitas al CNAC, las cuales estarán dirigidas especialmente a niños, adultos mayores, discapacitados y cualquier otro que su condición física o mental lo clasifique como población especial.

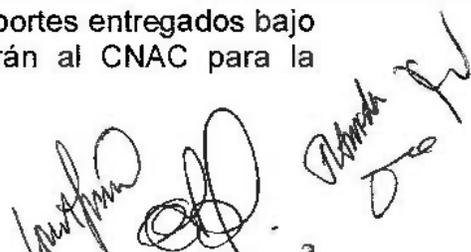
Capítulo II

De los proyectos de Investigación de la Obra Cinematográfica y Publicaciones

Artículo 6. Se entenderá por proyectos destinados a la investigación de la obra cinematográfica y publicaciones, aquellos que tengan por objeto el estudio, análisis e historia del hecho cinematográfico y sus diferentes aspectos creativos, técnicos y culturales. En el caso de anteproyectos de tesis de grado, éstas deben haber sido aprobadas por los institutos respectivos. Se excluye de esta modalidad la adquisición de equipos para proyectos de investigación.

Artículo 7. Para el otorgamiento de estos aportes corresponderá a la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico del CNAC, iniciar el proceso de convocatoria y recepción de los proyectos, así como la coordinación, seguimiento y supervisión de la etapa de evaluación, realizada por la Comisión de Cultura Cinematográfica.

Artículo 8. Como contraprestación al otorgamiento de los aportes entregados bajo la modalidad de investigación, los beneficiarios autorizarán al CNAC para la divulgación de la obra cinematográfica.



Por su parte, cuando la modalidad sea la publicación de obras cinematográficas, la contraprestación consistirá en la donación por parte de los beneficiarios, de un número de ejemplares que será fijado por el Comité Ejecutivo con la finalidad de dar a conocer el contenido de la publicación respectiva.

Capítulo III

De los proyectos para Mejoramiento Profesional y Formación del Talento Humano

Artículo 9. Los proyectos dirigidos al mejoramiento profesional y formación de persona natural, son aquellos destinados a la formación teórico y/o práctica en el área audiovisual, bien de manera formal o informal, así como en el área laboral de la industria cinematográfica, en especial, para la realización de talleres y cursos, planes de becas y pasantías en el campo audiovisual en los niveles técnico, pregrado, post-grado, entre otros.

Artículo 10. Para el otorgamiento de estos aportes corresponderá a la Gerencia de Laboratorio del Cine y el Audiovisual de Venezuela del CNAC, iniciar el proceso de convocatoria y recepción de los proyectos, así como la coordinación, seguimiento y supervisión de la etapa de evaluación, realizada por la Comisión de Cultura Cinematográfica.

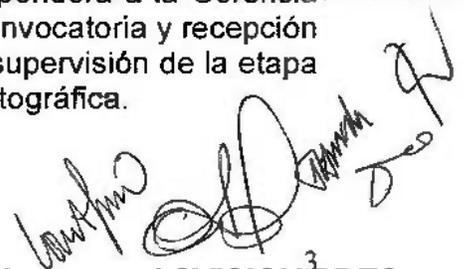
Artículo 11. Como contraprestación a los aportes otorgados por la modalidad de mejoramiento profesional, los beneficiarios se comprometen a otorgar un número de cupos al CNAC en los talleres y/o cursos organizados por éstos, no menor a un veinticinco por ciento (25%) y cuando se trate de proyectos destinados a la formación de la persona, los beneficiarios estarán a disposición del CNAC para dictar talleres y/o cursos en el área respectiva, por un lapso de dos (2) años, a partir de que haya terminado el estudio para el cual recibió el financiamiento.

Capítulo IV

De los proyectos para Salas de Exhibición cinematográfica y Cineclubes

Artículo 12. Se entenderá por proyectos dirigidos a las salas comerciales y a las de arte y ensayo, aquellos destinados a la mejora de las condiciones de las salas de exhibición. Este aporte se entregará bajo la figura de crédito.

~~**Artículo 13.** Para el otorgamiento de estos aportes corresponderá a la Gerencia de Fiscalización Técnica del CNAC, iniciar el proceso de convocatoria y recepción de los proyectos, así como la coordinación, seguimiento y supervisión de la etapa de evaluación, realizada por la Comisión de Cultura Cinematográfica.~~



Artículo 14. Todo aporte entregado bajo esta modalidad obliga al beneficiario a:

1.- Colocar una placa en un lugar visible para el público, en la cual se deberá especificar, lo siguiente:

a.- Que dicha sala ha recibido un financiamiento del CNAC.

b.- Se especifique el concepto o motivo del aporte

c.- La fecha de financiamiento

El arte de final de la placa deberá estar aprobada por el CNAC.

2.- Exhibir en un mínimo de veinticinco por ciento (25%), obras cinematográficas nacionales, o aquellas de interés artístico y cultural debidamente certificadas por el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia Administrativa N° 003 de fecha 30 de junio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela N° 38.525 de fecha 19 de septiembre de 2007.

Artículo 15. Los recursos económicos otorgados bajo esta modalidad, se sujetarán a las siguientes condiciones:

1. Plazo de retorno máxima de veinticuatro (24) meses, con un período de gracia máximo de seis (6) meses.
2. Intereses calculados a la tasa pasiva promedio de depósitos a plazo fijo a noventa (90) días de los seis (6) principales bancos del país, y según lo fijado por el Banco Central de Venezuela, menos un spread o comisión de un quinto (1/5) de dicha tasa.
3. La amortización será mensual o trimestral según sea pactado previamente entre el CNAC y el beneficiario en el contrato respectivo.

Artículo 16. En los contratos suscritos bajo esta modalidad, el CNAC exigirá la constitución a su favor de garantías que cubran el 100% del monto otorgado. Dichas garantías deberán ser revisadas y aprobadas por las instancias correspondientes del CNAC.

Artículo 17. Las Garantías exigidas en el artículo anterior podrán ser:

- a) Fianza Personal;
 - b) ~~Garantía Real;~~
 - c) Fianza de Fiel Cumplimiento otorgada por Entidad Bancaria o por Empresa de Seguros de reconocida solvencia, a satisfacción del CNAC;
 - d) Mixta o combinación de garantías.
- En cualquier caso, las garantías ofrecidas por la empresa beneficiaria deberán ser

debidamente comprobadas y aprobadas por la Consultoría Jurídica del CNAC, quien podrá objetar su idoneidad, suficiencia o calidad del fiador, y podrá requerir nuevas garantías si lo considerase necesario. Dichas garantías deberán permanecer plenamente vigentes y exigibles hasta que la empresa beneficiaria haya cumplido cabalmente todas sus obligaciones con el CNAC. En caso de constitución de garantía real, el CNAC nombrará al menos un (1) perito evaluador de los bienes ofrecidos por el beneficiario. El costo del avalúo se descontará del monto a entregar a la empresa beneficiaria.

Capítulo V **De las condiciones de los aportes**

Artículo 18. Con independencia de la modalidad del aporte, los beneficiarios presentarán informes mensuales del avance de sus proyectos, así como un informe final al concluirlos, especificando en todos estos, los montos ejecutados y el lapso de tiempo de tales erogaciones.

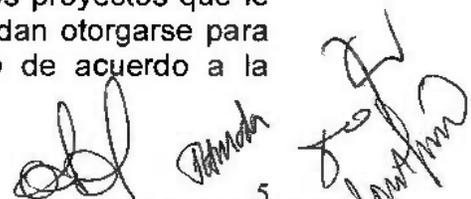
Los beneficiarios por la modalidad de Divulgación de la Obra Cinematográfica, deberán presentar sólo un informe final al concluir el proyecto, incluyendo el desglose de los montos ejecutados en el lapso correspondiente.

Artículo 19. Transcurrido dos (2) meses sin que el beneficiario presente el informe correspondiente, el CNAC exigirá la restitución inmediata de los aportes entregados. Tal exigencia, podrá ser excusada por la Administración siempre que el interesado en un lapso de cinco (5) días hábiles justifique por escrito ante la Gerencia responsable, las razones de la demora y tales argumentos sean razonablemente aceptados, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 20. Transcurridos como sean los lapsos anteriores sin que la administración de respuesta a los argumentos planteados, se entenderán como no aceptados los argumentos y el beneficiario deberá cumplir voluntariamente con la restitución de los créditos en un término de diez (10) días hábiles.

Artículo 21. Los beneficiarios seleccionados para recibir los aportes tendrán un plazo de un (1) mes para suscribir el respectivo contrato, contados a partir del día siguiente a la notificación de su aprobación por el Comité Ejecutivo. Salvo en la modalidad de Salas de Exhibición Comercial y Cineclubes, que tendrá un plazo de tres (3) meses.

Artículo 22. El Comité Ejecutivo, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y financiera, establecerá las posibilidades de financiamiento a los proyectos que le sean presentados, y fijará los montos de los aportes que puedan otorgarse para cada área. Los recursos se entregarán a cada beneficiario de acuerdo a la



de la firma del respectivo contrato de
sito(s) en la cuenta que el beneficiario
os trámites administrativos pertinentes.

ento, el beneficiario estará obligado a
sólo deberán estar depositados los
dar relación detallada mensualmente,
pectivos, so pena de que le sean

el beneficiario, traerá como sanción la
e los aportes.

ación de colocar el logotipo del CNAC
terial de promoción y difusión de todas
reciben aportes financieros bajo la
se tratase de publicidad impresa; en el
encionará el nombre del CNAC como

o VI s aportes otorgado por Cultura gráfica

de Cinematografía (CNAC) realizará la
yectos de Cultura Cinematográfica, la
es o Jurídicas dedicadas a la actividad

ento deberá hacerla quien será el
nstitución o empresa solicitante, según
la solicitud debe tener poder notariado
ta- Solicitud, Planilla de Evaluación de
los Recaudos indicados en la Carta-

á ante la gerencia responsable, dando
ra recepción no implicará la aceptación
nanciamiento solicitado. Los Proyectos
án considerados durante la evaluación
citado.

mentos exigidos deberán presentarse



en cinco (5) ejemplares numerados debidamente encuadernados, dentro de sobre de manila, en donde se indique:

- a. Nombre del Proyecto.
- b. Nombre del solicitante.
- c. Modalidad

Artículo 28. Los interesados en participar en la Convocatoria de Cultura Cinematográfica, que se encuentren en el interior o exterior del país, podrán enviar los sobres indicados en el artículo anterior, por courier. Los solicitantes deberán cancelar el envío del sobre.

Artículo 29. No se admitirán inscripciones de concursantes directamente vinculados a miembros de la Comisión de Cultura Cinematográfica del CNAC, pudiendo impugnarse la inscripción en caso que esta situación se presente, en cualquier fase de la convocatoria. Se entiende como directamente vinculadas a todas las personas que mantengan relación de empleo, así como familiares y consanguíneos hasta el tercer grado; asimismo se deben tener en cuenta las limitaciones explicitadas en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento Interno de Estímulo y Fomento a la Creación y a la Producción Cinematográfica.

Artículo 30. La Comisión de Cultura Cinematográfica, conforme lo establece el Artículo 35 del Reglamento de la Ley de la Cinematografía Nacional, estará integrada por cinco (5) miembros, dispuestos de la siguiente manera:

- a. Un (1) Guionista o Director, representante de los autores cinematográficos nacionales.
- b. Un (1) Crítico de Cine, representante de los críticos del cine.
- c. Un (1) representante designado por las Escuelas Nacionales Superiores de Cine o Comunicación Social que tengan mención Audiovisual.
- d. Un (1) representante designado por el Directorio del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC)
- e. Un (1) miembro designado por la Junta Directiva de la Fundación Cinemateca Nacional (FCN)

Artículo 31. La Comisión de Cultura Cinematográfica tendrá un plazo máximo de dos (2) meses para evaluar los proyectos, contados a partir del primer (1) día hábil siguiente a la entrega de los proyectos a los miembros de la Comisión, conforme lo establece el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de la Cinematografía Nacional. ~~Luego de ello, remitirán los informes técnicos a los que alude el artículo 39 eiusdem, al Comité Ejecutivo del CNAC, para la aprobación del proyecto.~~

Artículo 32. Aprobado como sean los proyectos por el Comité Ejecutivo del CNAC y notificados los concursantes seleccionados y las gerencias responsables, estas



últimas deberán remitir el respectivo expediente, a la consultoría jurídica del CNAC, para la respectiva suscripción del contrato.

Artículo 33. A los efectos de que la Consultoría Jurídica pueda cumplir con el lapso de suscripción de contrato, cada expediente deberá contener todos los recaudos que sirvieron de fundamento al Comité Ejecutivo del CNAC, las respectivas notificaciones y copia del Acta en la que consta su aprobación.

Disposición final

Artículo 34. El presente Reglamento deroga el aprobado por el Comité Ejecutivo mediante Acta N° 14-04 de fecha 29 de octubre de 2004 y sus modificaciones Nros 03-05, 04-05, 09-05, 15-05, 16-05, 22-05 y 24-05 de fechas 10/02/05, 01/04/05, 30/05/05, 29/07/05, 16/08/05, 30/09/05, 14/10/05, respectivamente.

